

RESOLUCIÓN No. 071-SO-14-CACES-2025

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la construcción científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: *“(…) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;*
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“(…) todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y posgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. En caso de no superar la evaluación y acreditación, quedarán fuera del sistema de educación superior”;*
- Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone: *“Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*
- Que** el artículo 95 de la LOES prescribe: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos,*

que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación. (...).”;

Que el artículo 96.1 de la LOES establece: “(...) Para la acreditación de carreras se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la evaluación del entorno y de los resultados del aprendizaje.”;

Que el artículo 171 de la LOES dispone que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES): “(...) es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...).”;

Que el artículo 173 de la Ley ibidem dispone: “El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación y apoyará el aseguramiento interno de la calidad (...) Las instituciones de educación superior, tanto públicos como particulares, sus carreras y programas, deberán someterse en forma obligatoria a la evaluación externa y a la acreditación (...).”;

Que el artículo 174 de la LOES establece como función del CACES, entre otras: “(...) b) Planificar, regular, coordinar y ejecutar acciones para la eficaz operación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; (...) d) Elaborar la documentación técnica necesaria para la implementación de todos los procesos que sean parte del Sistema de Aseguramiento de la Calidad para ejecución de los procesos de autoevaluación; m) Ejecutar prioritariamente los procesos de evaluación, acreditación y clasificación académica de programas y carreras consideradas de interés público (...).”;

Que la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOES determina: “(...) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior implementará los mecanismos necesarios para adecuar los modelos de evaluación institucional de institutos superiores y de carreras y programas de las universidades y escuelas politécnicas a las disposiciones contenidas en esta Ley y establecerá un cronograma para la realización de las respectivas evaluaciones. Para los procesos de evaluación iniciados previo a la entrada en vigencia de esta Ley, no se requerirá que los criterios de evaluación hayan sido establecidos con tres años de anticipación conforme lo determina el artículo 70 de esta Ley.”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) contempla: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”;

Que el artículo 22 del COA preceptúa: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...).”;

Que el artículo 69 del COA referente a la delegación de competencias manda: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...).”;

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Evaluación Externa con Fines de Acreditación para el Aseguramiento de la Calidad de las Carreras de las Instituciones de

Educación Superior señala: “*Los procesos de evaluación externa de carreras efectuados previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán de conformidad con la normativa con la que iniciaron.*”;

Que el literal c) del artículo 5 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de carreras de las Instituciones de Educación Superior (vigente a la fecha del proceso de evaluación externa de las carreras de Derecho No Acreditadas) dispone: “*Son obligaciones del CACES, relacionadas al proceso de evaluación de carreras, las siguientes: (...) c) Aprobar y publicar en la página web del CACES el cronograma con base en el cual se efectuará el proceso de evaluación correspondiente a cada carrera o conjunto de carreras.*”;

Que el artículo 6 del Reglamento ibidem determina: “*El CACES evaluará las carreras priorizando aquellas que podrían comprometer el interés público, conforme a la definición de estas carreras realizada por la SENESCYT y a las resoluciones que al respecto adopte el Pleno del CACES. Todas las carreras deberán cumplir con un proceso de autoevaluación, cuyos resultados deberán ser enviados al CACES (...).*”;

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem señala: “*La evaluación de carreras tiene dos procesos principales, interdependientes y complementarios, cada uno con modelos y metodologías definidos por el CACES: 1) La evaluación del entorno de aprendizaje; y, 2) El Examen Nacional de Evaluación de Carreras.*”;

Que el artículo 8 del Reglamento ibidem establece: “*La evaluación del entorno de aprendizaje mide las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para el desarrollo de las carreras en las instituciones de educación superior.*”;

Que el artículo 9 del Reglamento ibidem referente al examen nacional de evaluación de carreras dispone que: “*(...) es un mecanismo de evaluación y medición de las carreras de las instituciones de educación superior, que se centra principalmente en los conocimientos que se espera que los estudiantes hayan adquirido en su carrera durante el proceso de formación, tomando como base los programas académicos de las carreras a ser evaluadas (...).*”;

Que el artículo 16 del Reglamento ibidem dispone sobre el inicio de la evaluación externa: “*El CACES informará a las IES que corresponda el inicio de la evaluación externa de cada carrera o grupo de carreras, con el envío de la resolución aprobada por el pleno del CACES.*”;

Que la Disposición General Sexta del Reglamento ibidem preceptúa: “*Cualquier situación que no se encuentre establecida en el presente Reglamento, podrá ser resuelta por el Pleno del CACES, dentro de las atribuciones que le otorgan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes*”;

Que el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: “*El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES.*”;

Que el artículo 7 del Reglamento ibidem prescribe: “*Son atribuciones y deberes del Pleno del Consejo, las siguientes: (...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES; (...) g) Aprobar acuerdos y resoluciones (...).*”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: “*El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones. (...)*.”;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem establece: “*Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)*.”;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: “*Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 3. Comisión de carreras. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación del entorno y los resultados de aprendizaje; la cualificación de las carreras que ofertan las Instituciones de Educación Superior; y, monitorear y brindar el acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)*.”;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: “*Comisiones permanentes (...) del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)*.”;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó: “*(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)*.”;
- Que** con Resolución Nro. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como Presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;
- Que** mediante Resolución Nro. 016-SO-03-CACES-2025 de 21 de enero de 2025, el Pleno del CACES resolvió: “*Artículo Único.- Designar al Sr. Ing. Milton Wladimir Paredes Parada, Ph.D. como Presidente de la Comisión Permanente de Carreras del CACES, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Interno del CACES.*”;
- Que** a través de Memorando Nro. CACES-ST-2025-0100-M de 24 de marzo de 2025, el Abg. Santiago León Dávalos, Secretario Técnico se dirigió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras de este Consejo, a fin de remitir para conocimiento y trámite correspondiente el “Informe de la propuesta de Cronograma para el proceso de evaluación externa de las carreras de Derecho no acreditadas en 2022”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-050 de 24 de marzo de 2025, documento que contiene como anexos los cronogramas y periodos de evaluación de las carreras de Derecho no acreditadas en 2022: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil -UCSG, Universidad Metropolitana -UMET, Universidad Católica de Cuenca -UCACUE- Troncal y Universidad del Pacífico -UPAC;

Que el “Informe de la propuesta de Cronograma para el proceso de evaluación externa de las carreras de Derecho no acreditadas en 2022”, signado con el código Nro. GEA-REG-04-DEAUEP-2025-050 de 24 de marzo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas, en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: “(...) **5. CONCLUSIONES** En cumplimiento del artículo 96.1 de la LOES, en lo concerniente a la realización de una nueva evaluación externa’, se plantea la propuesta de los hitos y actividades necesarias para el desarrollo de la evaluación del entorno y los resultados de aprendizaje. Así también, las etapas y actividades de la presente propuesta se enmarcan en el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior (última actualización en 2019). Los principales hitos para la evaluación del entorno de aprendizaje son: Hito 1: Carga de Información en el sistema SIIES (art. 18); Hito 2: Evaluación documental (art. 19); Hito 3: Visita in situ (art. 20); Hito 5: Elaboración y notificación de informes preliminares (art. 23); Hito 6. Rectificación (art. 24); Hito 7. Apelación (art. 25); e Hito 8. Informe definitivo (art. 27). Cabe indicar que, las fechas de finalización contempladas para la evaluación del entorno de aprendizaje dependerán de que las carreras soliciten rectificación al informe preliminar, apelación y audiencia; es decir, en el caso de que no existan estas solicitudes, la entrega del informe definitivo e incluso del informe final del proceso, puede anticiparse a las fechas planteadas en la propuesta. Finalmente, de acuerdo con los periodos académicos reportados por las 4 carreras, se contempla para la evaluación del entorno de aprendizaje los periodos: 2S – 2024 y 1S – 2025; mientras que, para la evaluación de los resultados de aprendizaje correspondería el periodo 1S – 2025. **6. RECOMENDACIONES** Se recomienda a la Comisión Permanente de Carreras conocer el presente informe donde se pone en consideración la propuesta del cronograma y los periodos que serán considerados en el proceso de evaluación externa de las carreras de Derecho no acreditadas en 2022. En caso de ser aprobadas las presentes propuestas, se recomienda al Pleno del CACES notificar a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad Metropolitana, Universidad Católica de Cuenca, Universidad del Pacífico, el ‘Cronograma de Hitos para la evaluación externa de las carreras de Derecho no acreditadas (sic) en 2022’, y los ‘Periodos de evaluación externa para las carreras de Derecho no acreditadas (sic) en 2022’, que se encuentran como anexos en el presente informe.”;

Que el 25 de marzo de 2025, la Comisión Permanente de Carreras, en su sesión No. 05 acordó, entre otros: “Acuerdo No. 025-SC-005-CPC-CACES-2025 Acoger y aprobar el cronograma para el proceso de evaluación externa de las carreras de Derecho no acreditadas en 2022, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-C-2025-0052-M , de 03 de abril de 2025, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Carreras solicitó a la Presidenta de este Organismo la inclusión del siguiente punto: “Conocimiento y resolución del cronograma para el proceso de evaluación externa de las carreras de Derecho no acreditadas en 2022.”;

Que mediante sumilla inserta el 03 de abril de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, la Presidenta del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden

del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior; y, el Reglamento Interno de este Consejo, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el “Cronograma de evaluación externa de la carrera de Derecho No acreditada de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil -UCSG” y “Periodos de evaluación externa para la carrera de Derecho modalidad a distancia no acreditada de la UCSG” (Anexo 1), presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conocer y aprobar el “Cronograma de evaluación externa de la carrera de Derecho No acreditada de la Universidad Metropolitana -UMET” y “Periodos de evaluación externa para la carrera de Derecho no acreditada de la UMET” (Anexo 2), presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Conocer y aprobar el “Cronograma de evaluación externa de la carrera de Derecho No acreditada de la Universidad Católica de Cuenca -UCACUE- Troncal” y “Periodos de evaluación externa para la carrera de Derecho no acreditada de la UCACUE – Troncal” (Anexo 3), presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Conocer y aprobar el “Cronograma de evaluación externa de la carrera de Derecho No acreditada de la Universidad del Pacífico -UPAC” y “Periodos de evaluación externa para la carrera de Derecho no acreditada de la UPAC” (Anexo 4), presentado por la Comisión Permanente de Carreras, que se anexa y es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5.- Delegar a la Comisión Permanente de Carreras la facultad de modificar los cronogramas de evaluación externa de las carreras de Derecho no acreditadas en 2022, aprobados en los Arts. 1, 2, 3 y 4 de la presente Resolución, cuando existan causas debidamente fundamentadas; lo cual será puesto en conocimiento del Pleno del CACES.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar la presente Resolución y el anexo 1 a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

Segunda.- Notificar la presente Resolución y el anexo 2 a la Universidad Metropolitana.

Tercera.- Notificar la presente Resolución y el anexo 3 a la Universidad Católica de Cuenca.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución y el anexo 4 a la Universidad del Pacífico.

Quinta.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sexta.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.

Séptima.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Octava.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Permanente de Carreras, Secretaría Técnica y Dirección de Evaluación y Acreditación de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES.

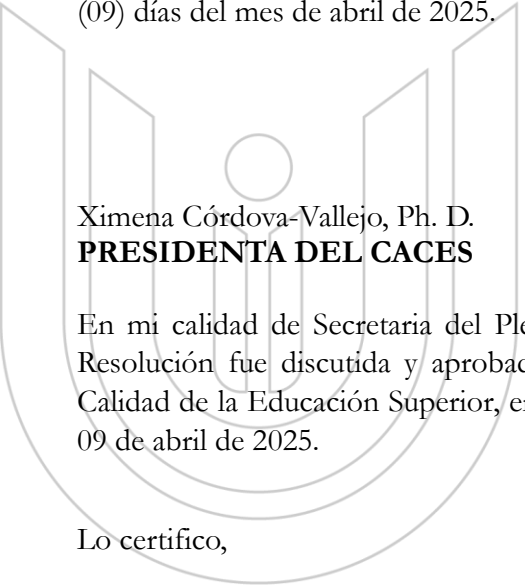
Novena.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación Social del CACES.

Décima.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social del CACES, la difusión por los medios masivos de información de los Cronogramas aprobados en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en los medios legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Quito, D.M., en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los nueve (09) días del mes de abril de 2025.



Ximena Córdova-Vallejo, Ph. D.
PRESIDENTA DEL CACES

En mi calidad de Secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 09 de abril de 2025.

Lo certifico,

Abg. Cindy Belén Muñoz Borja.
SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F)